

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-067-2021-423
26-01-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prevé que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)"*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 36 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por órganos de gobierno, ejecutores, asesores,*

y de apoyo. Órganos de gobierno: El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia. (...);

- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *"El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos."*
- Que,** el artículo 44 ibidem manda que *"Las consejeras y consejeros principales durante el ejercicio de sus funciones gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, estarán sujetos al control social y a enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional de conformidad con la Constitución y la ley."*
- Que,** el 13 de octubre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional, con 124 votos afirmativos, censuró la actuación de Christian Cruz Larrea por incumplimiento de funciones otorgadas por la Constitución y la Ley; en consecuencia, ordenó su inmediata destitución del cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República; y,
- Que,** el señor Juez de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Iván León, ante la querrela planteada por el Ing. Christian Cruz Larrea en contra de la Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, en el fallo de primera instancia, la sentenció a la pena privativa de libertad de seis meses, más multa de tres remuneraciones básicas unificadas por el delito de calumnia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Respalda a la señora Consejera Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco en su accionar en el combate contra la corrupción, y en especial por la denuncia documentada acerca de la obtención del carnet de discapacidad por parte del Ing. Christian Cruz, ex Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Exhortar a la Corte Nacional de Justicia a que se apliquen los estándares en materia de libertad de expresión, expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en especial aquellos que se refieren a la mayor protección que deben tener las expresiones u opiniones sobre la fiscalización de los actos de los funcionarios públicos.

Art. 3.- Instar a la Defensoría del Pueblo que, en aplicación del Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, efectúe la vigilancia del debido proceso dentro de la causa No. 17721202000009 seguido por el Ing. Christian Cruz Larrea, ex Presidente del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la Abg María Fernanda Rivadeneira Cuzco.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la señora Consejera Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, a la Corte Nacional de Justicia, a la Defensoría del Pueblo y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 067, realizada el 26 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL